



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190089500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora folio 96, 102 y 113, el Despacho DECRETA:

1.- El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, honorarios o ingreso adicional que perciba el aquí demandado (a) LUIS JOSE DUEÑAS PICO, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la sociedad INTECCO SAS. limitando la medida cautelar en la suma de \$ 17.422.216. Oficiese.

2.- El EMBARGO y RETENCIÓN del 35% de las cesantías o ingresos que perciba el demandado señor LUIS JOSÉ DUEÑAS PICO, en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, limitando la medida cautelar en la suma de \$ 17.422.216. Oficiese.

No obstante, lo anterior se le informa al demandante que a folio 105 del plenario obra la contestación emitida por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, en la que manifiesta que los señores IVAN ALIRIO CANCHÓN FONSECA Y LUIS JOSÉ DUEÑAS PICO, no cuentan con recursos en esa entidad.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ (fl. 109 a 111), sobre la inscripción de medida cautelar para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 13 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA